

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON  
DE JESUS- HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL  
PERPETUO SOCORRO.  
DEMANDADO: COOMEVA EPS.  
RADICACION: 7600131030012018-00031-00.

Mediante auto de 2 de junio de 2021 se había fijado fecha para realización de la audiencia única dentro del proceso para el 4 de agosto de 2021, sin embargo, el día 9 del presente mes y año, la apoderada judicial de la demandada COOMEVA EPS, puso en conocimiento del juzgado la resolución # 6045 de 27 de mayo de 2021, mediante la cual, la Superintendencia Nacional de Salud ordena tomar la posesión inmediata de los bienes y haberes de COOMEVA EPS, y entre otras, ordena la suspensión de todos los procesos ejecutivos en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada en antelación, deberá entonces ordenarse la suspensión del presente proceso ejecutivo mientras dure la intervención ordenada por la Superintendencia de Salud y en consecuencia se informa a las partes de la presente ejecución, mediante la notificación del presente auto, la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia única fijada para el próximo 4 de agosto de 2021.

Finalmente, en consideración a que se allegó por parte del juzgado 2 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga, solicitud de embargo de los remanentes del presente asunto, debe informárseles a tal célula judicial que no es posible acceder a dicha petición, pues ya obra en el proceso una solicitud en los mismos términos proveniente del juzgado 24 Civil Municipal de Cali, la cual fue despachada favorablemente mediante auto de 13 de agosto de 2019. Líbrese por secretaria, el oficio pertinente informando de esta determinación al juzgado que efectuó la solicitud.

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). Suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo en atención a la toma de posesión de la entidad ejecutada por parte de la Superintendencia de Salud, suspensión que se mantendrá hasta que cese dicha intervención.
- 2). De conformidad con lo anterior, informar a las partes de la presente ejecución, mediante la notificación de este auto, la imposibilidad de adelantar la audiencia única programada para el 4 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.
- 3). Informar al juzgado 2 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga, que no es posible acceder a la solicitud de embargo de remanentes solicitada para el presente proceso, por cuanto ya obra solicitud similar por parte del juzgado 24 Civil Municipal de Cali, la cual fue despachada favorablemente mediante auto de 13 de agosto de 2019; además de lo aquí ordenado para los fines pertinentes.
- 4). Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUEZ

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 17 DE JUNIO DEL 2021  
Notificado por anotación en el estado No. 95 De  
esta misma fecha  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SEÑORES:

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

[j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS- HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO.  
DEMANDADO: COOMEVA EPS.  
RADICACION: 7600131030012018-00031-00.

Por medio de la presente me permito informarles que, mediante auto de 16 de junio de 2021, se ordenó:

*“Informar al juzgado 2 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga, que no es posible acceder a la solicitud de embargo de remanentes solicitada para el presente proceso, por cuanto ya obra solicitud similar por parte del juzgado 24 Civil Municipal de Cali, la cual fue despachada favorablemente mediante auto de 13 de agosto de 2019.*

También se les informa que en aquella decisión, se ordenó suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo en atención a la toma de posesión de la entidad ejecutada por parte de la Superintendencia de Salud, suspensión que se mantendrá hasta que cese dicha intervención.

Atentamente:



GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.  
SECRETARIO.